como el trabajador están obligados activa y pasivamente, no sólo a lo que resulta de los términos del contrato, sino aquellos comportamientos que sean una consecuencia del mismo, resulten de la Ley de Contrato de Trabajo; de los Estatutos Profesionales o de esta Convención Colectiva, apreciados con el criterio de colaboración y solidaridad recíprocas, dirigidos a seguir prestando el buen servicio. Todo lo aquí dispuesto y convenido lo será sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 66 t.o. de a Ley de Contrato de Trabajo, sus similares y concordantes.

En tal sentido, la asignación extraordinaria y transitoria de tareas o funciones que pudieran corresponder a un nivel inferior no podrá implicar la reducción del salario del trabajador ni menoscabo moral; mientras que en caso de serle transitoriamente asignadas tareas propias de una función o nivel superior, generará el derecho a devengar el salario correspondiente al mismo en forma proporcional durante el lapso en que efectivamente las hubiera desempeñado.

DECIMO PRIMERO: CONDICIONES SALARIALES

La remuneración integral del trabajador de la actividad hotelera gastronómica se compondrá de 1) Salario Básico Convencional, y 2) Adicionales que pudieran corresponder en virtud del desempeño efectivo de funciones que se encontraran alcanzadas por los mismos.

11.1.- SALARIOS BÁSICOS:

Las partes convienen establecer los siguientes salarios básicos convencionales mensuales brutos para los distintos niveles profesionales, los que tendrán vigencia a partir del día 1° (primero) de Marzo de 2004.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS POR NIVEL PROFESIONAL Y CLASE / CATEGORIA DEL ESTABLECIMIENTO.

	ESCALAS SALARIALES				
NIVEL PROFESIONAL	I	II	III	IV	V
0 APRENDIZ	$ 350.-	$ 370.-	$ 390.-	$ 440.-	$ 520.-
1	$ 489.-	$ 500.-	$ 522.-	$ 549.-	$ 610.-
2	$ 489.-	$ 500.-	$ 522.-	$ 549.-	$ 610.-
3	$ 531.-	$ 552.-	$ 579.-	$ 609.-	$ 679.-
4	$ 531.-	$ 552.-	$ 579.-	$ 609.-	$ 679.-
5	$ 577.-	$ 599.-	$ 629.-	$ 661.-	$ 734.-
6	$ 616.-	$ 642.-	$ 674.-	$ 708.-	$ 785.-
7			$ 727.-	$ 765.-	$ 847.-